

United Nations

Nations Unies

GENERAL
ASSEMBLYASSEMBLEE
GENERALE

UNRESTRICTED

A/C.3/379

26 November 1948

Spanish

ORIGINAL: ENGLISH-
FRENCHDual Distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Texto de los artículos 1 a 28 del proyecto de Declaración (E/800)y texto de un artículo adicional, aprobados porla Tercera ComisiónArtículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, están dotados de razón y de conciencia y deben comportarse unos respecto de otros con espíritu fraternal.

Artículo 2

Todos los derechos y libertades proclamados en la presente Declaración corresponden a toda persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición económica u otra condición, nacimiento, origen nacional o social.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 4

La esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Nadie será tenido en esclavitud ni en servidumbre.

Nadie será sometido a torturas, ni a tratos o castigos inhumanos o degradantes.

(El orden de las frases no es definitivo. Ha de ser determinado por el comité de arreglos.)

Artículo 5

Todo ser humano tiene derecho a ser reconocido por la ley, en todas partes, como persona.

Artículo 6

Todos son iguales ante la ley y tienen indistintamente derecho a igual protección de la ley y a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda incitación a tal discriminación.

dd

/Toda

Toda persona tiene derecho a reparación efectiva, de los tribunales nacionales competentes, por actos que violen sus derechos fundamentales otorgados por la constitución o por la ley.

Artículo 7

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a audiencia equitativa y pública de un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 9

1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma inocente mientras no se haya probado su culpabilidad según la ley, en juicio público con todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será tenido por culpable de delito, por actos u omisiones que en el momento de cometerse no constituirían delito en Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 10

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su hogar o su correspondencia, ni de ataques a su honor o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 11

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de los límites de cada Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 12

1. Toda persona, en caso de persecución, tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en otro país.
2. No constituyen persecución los procedimientos judiciales originados por delitos comunes o actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni se denegará el derecho a cambiar de nacionalidad.

- Artículo 14

1. Sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, los hombres y las mujeres núbiles tienen derecho a casarse y fundar una familia y tienen igualdad de derechos respecto al matrimonio.
2. Sólo con el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. Los hombres y las mujeres disfrutarán de iguales derechos tanto durante el matrimonio como en caso de disolución de éste.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la Sociedad y del Estado.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individualmente o en colectividad.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individualmente o en comunidad, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, la observancia y el culto.

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, y a difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 19

1. Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

dd

/ 3. La voluntad

3. La voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público; dicha voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente de votación libre.

Artículo 20

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, así como a la realización por el esfuerzo nacional y por la cooperación internacional, conforme a la organización y a los recursos de cada Estado, de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y favorables de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a la igualdad de salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y favorable que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana para su familia y para sí misma, y completada, si fuere necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

3. Toda persona tiene derecho a fundar, con otras, sindicatos, y a afiliarse a ellos para la defensa de sus intereses.

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, para satisfacer las necesidades de su familia y de sí misma, que incluya alimentación, vestido, habitación, asistencia médica y servicios sociales; y a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otra pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la niñez tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

3. Los hijos nacidos fuera del matrimonio gozarán de la misma protección social que los nacidos del matrimonio.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho a la instrucción gratuita, al menos en lo concerniente a la enseñanza elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada. El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función del mérito de cada uno.

da

/2. La enseñanza

2. La enseñanza tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, y el fomento de la comprensión, de la tolerancia y de la amistad entre todas las naciones, y todos los grupos étnicos o religiosos; y de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente para determinar la clase de instrucción que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso y al empleo útil del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a disfrutar de los beneficios que resulten del progreso científico.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que resulten de cualquier producción científica, literaria o artística de que sea autor.

Artículo 26

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que sean plenamente efectivos los derechos y libertades enunciadas en esta Declaración.

Artículo 27

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, en la cual solamente puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y libertades, toda persona sólo estará sujeta a las limitaciones prescritas por la ley con el único objeto de asegurar el debido respeto a los derechos y a las libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos contrariamente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 28

Nada en esta Declaración implica el reconocimiento de un derecho por parte de ningún Estado, grupo o persona a ejercer actividades encaminadas a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consignados en esta Declaración

/Artículo

Artículo adicional

Los derechos proclamados en esta Declaración se aplican también a toda persona perteneciente a la población de los territorios bajo régimen de administración fiduciaria y de los territorios no autónomos.
